



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820180010400
Proceso: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN
HIPOTECARIA
Demandante: JAMES ARTURO MERA QUINTANA
LJILJANA KUZMANOVIC CULJAT
Apoderada: JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA
Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no ha cumplido con el trámite de notificar a la entidad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. – RYCSAS S.A. Sírvase proveer. Cali, marzo 03 de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Auto de Sustanciación No. 216

Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que antecede y de una revisión de las piezas procesales se tiene que dentro del presente proceso la parte actora no cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la entidad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. – RYCSAS S.A., en calidad de litisconsorte necesario, lo que deviene indispensable para impartirle a la actuación el correspondiente impulso procesal. En consecuencia, procederá el Despacho a REQUERIR al demandante con el objeto que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o de conformidad a lo regulado en la Ley 2213 de 2022. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

Así mismo y en aras de evitar irregularidades en el trámite, se le indica al interesado que de las modalidades de notificación indicadas en párrafo anterior, aquella que escoja para lograr la notificación de la pasiva, debe sujetarse en su integridad a la norma que la consagra.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

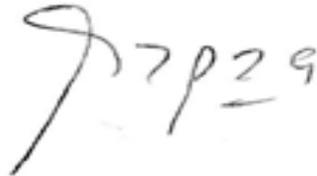
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y/o su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el

numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que para lograr la notificación del demandado debe atemperarse en su integridad a la modalidad consagrada en la norma de conformidad con la cual la realiza.

Notifíquese y Cúmplase La Juez,



LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria